



Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

Documentos Tutela Radicación 1900131040420080016400 Fiscalía local Cajibío

ALBERTO VANEGAS <judcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de octubre de 2008 12:52
Para: leochavarriaga@gmail.com

2 archivos adjuntos

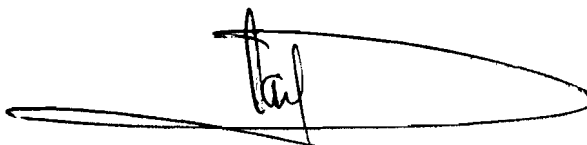
 Documentos2.pdf
26K

 Documentos.pdf
931K

CONSTANCIA DE RECIBO.

El presente oficio distinguido con el N° 274 calendado octubre 17 de 2.008, la contestación de la demanda por parte de la Dra. Bibiana Piedad Vidal Barragán y el expediente del proceso N° 152481 en el que es denunciante la señora Mariela Leonor Cavarriaga Campo y denunciados los señores: Moisés Samboni Benavides, Ana Cecilia Zañudo de Samboni y Helmer Ignacio Cárdenas Trujillo, consta de 316 folios, son remitidos a ésta oficina y recibidos los mismos el día de hoy 20 de octubre de 2.008, siendo las 3:20 horas de la tarde, en la misma fecha se pasa a Despacho del señor juez para que se sirva ordenar lo pertinente.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Plinio', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JAIME PLINIO ASTAIZA NARVAEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA

Oficio: 2.250

Popayán, 21 de octubre de 2.008

Señora

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Tele-fax N° (1) (403)2638983

Providencia de Alberta - Canadá

Radicación : 19-001-31-04-04-2008-00164-00

Accionante : María Leonor Chavarriaga Campo

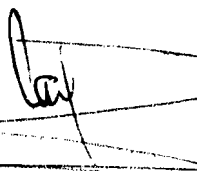

Accionados : Titular y Asistente Fiscalía Local de
Cajibío Cauca.

Asunto : Respuesta a solicitud de copias.

Previamente autorizado por el titular del despacho, en forma comedida y en atención a la solicitud de copias de la constestación de la demanda de los accionados en el asunto de la referencia, adjunto al presente me permito enviar copia de la aludida contestación, realizada por la Dra. Bibiana Piedad Vidal Barragan - Fiscal Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Cajibío Cauca, la misma consta de 13 folios.

Así mismo me permito informale que en relación con su otro derecho de petición enviado via correo electronico, el día 16 de octubre de 2.008, a las 01:13 A.M., donde solicita se le informe, si se le ha dado tramite a su acción de tutela promovida en contra de la Fiscalía Local de Cajibío, y recibido en este Despacho el día de hoy 21 de octubre de 2.008, a las 9:30 A.M., se dispuso en auto del 16 de octubre de 2.008, admitir su demanda, la cual le fue notificada a usted, por correo electronico del 17 de octubre de 2.008.

Atentamente,

JAIME PLINIO ASTAIZA NARVEZ.

Popayán, Cauca, 17 de octubre de 2008.

Doctor

PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO

Juez Cuarto Penal del Circuito

La Ciudad.

REF: Acción de Tutela. RAD 1900131040420080016400

Accionante: MARIELA L. CHAVARRIAGA CAMPO

Accionada: Fiscalía Local Cajibío ©

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia, y para los fines del Derecho de Defensa establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 y 5 del decreto 306 de 1992, con el mayor respeto me permito hacer las siguientes consideraciones sobre pretensiones de la accionante, Sra. MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, en la acción de tutela que instaura en contra de la titular de este despacho y su asistente, por la presunta vulneración del derecho constitucional y fundamental al debido proceso:

En virtud a que la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO instaura querrela enviada vía correo electrónico al call center de la fiscalía, por el presunto punible de Invasión de Tierras, hurto y daños, a un predio rural ubicado en el municipio de Cajibío barrio el Porvenir, se reciben las diligencias el día viernes 18 de abril de 2008 (folio 1), fecha en la cual se radico la presente investigación asignada desde la Oficina única de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías la ciudad de Popayán, preliminar con Numero de SIJUF 152481, y se decreta apertura de la investigación previa el día lunes 21 de abril de 2008 (folio 11), ordenándose la practica de varias pruebas y diligencias, cuya finalidad es la de determinar si ha tenido ocurrencia la conducta denunciada, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad, si se cumple el requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal y recaudar las pruebas necesarias para establecer la plena identificación e individualización de los autores o partícipes de la conducta denunciada por la querellante; entre ellos a los 39 puntos expuestos por la quejosa, por la facultad oficiosa de esta delegada se ordenar entre otras, y según los normado tener como pruebas trasladadas las investigaciones: **140560** tramitada en la fiscalía seccional 62-001 de Popayan, (folio 15) por el presunto delito de Fraude Procesal promovido también por la señora CHAVARRIAGA y la previa radicada bajo la partida **No. 44.807**, archivada por la fiscalía local de Cajibío, con resolución inhibitoria del 21 de junio de 2002 al no identificar e individualizar a los autores del presunto punible de hurto, denunciado por el señor ILDER LEON PARUMA, víctima la señora MARIELA L.CHAVARRIGA CAMPO (folio 16 al 25), en atención a lo solicitado por la señora CAHAVARRIA en su escrito de denuncia a punto No. 4 (folio 3) y punto No. 29 (folio 6). Y a sus cuestionamientos:

Al punto primero: Para dicha fecha no se habían recibido las versiones de los denunciados por la señora CHAVARRIAGA, cabe anotar que la citada señora, en innumerables ocasiones como habitualmente lo hace en otros despachos u oficinas llama constantemente a solicitar información sobre el estado de sus quejas, denuncias, peticiones o demandas; lo que a este sorteo compete se le instruye de una manera muy amable y comprensiva a la citada, para que eleve sus peticiones por escrito como habitualmente acostumbra hacerlo (folio 3).

he dicho, o será que intenta mesclar como ella si lo hace lo uno con lo otro; porque a lo único que referí enviar previo escrito para poder dar contestación a su solicitud dentro de los parámetros legales, insistiéndole que vía telefónica no era posible; la copia del denuncia del radicado 44.807, y el estado del mismo; cabe anotar que el radicado 44.807 hace mas de 6 años se encuentra archivado y según constancias que obran dentro del legajo procesal en reiteradas ocasiones la señora CHAVARRIAGA había hecho la misma petición, enviándose las de igual manera. A las otras solicitudes; como ya se manifestó de una manera muy cordial se le exhorto enviara solicitud por escrito, para de igual forma responderle; tal y como consta a folios No. 180 y No.181, y copias entregadas una vez escaneadas a su correo electrónico tal y como consta a folio (184-185, 198 - 199) donde con oficio No. 275 del 15 de agosto de 2008, teniendo en cuenta que el derecho de petición (folio 180), se refiere a tres procesos a saber: Activos a la fecha dos, la previa **152481** (Invasión de tierras y otros) y el sumario **138323** (Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto) y la previa No. **44.807** archivada con resolución inhibitoria. De la su solicitud al radicado 44.807, con el asistente y ya en la ciudad de Popayán se envía copia del denuncia escaneado y constancia del estado del mismo a través de su correo electrónico con oficio 275. Los radicados activos y para lo que concierne el **152481** tal y como se le ha dado a conocer ampliamente en muchas oportunidades, toda vez como usted dignamente señor Juez puede darse cuenta la citada no es parte civil dentro del legajo procesal, por múltiples factores que le reseñare:

A.-Dentro de su escrito de denuncia, la querellante solicita se le conceda amparo de pobreza, para constituirse en parte civil; a lo cual al encontrarse afirmada bajo juramento, y en atención a los artículos 160 y 161 C.P.C., se le concede a la peticionaria amparo de pobreza y se ordena oficiar de manera inmediata a la Defensoría Pública para la designación de un apoderado de oficio que en nombre y representación de la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, se constituya en parte civil dentro de la presente investigación previa, como consta a folios 26, 27, 29, 30, 35 (oficio 1235 de la defensoría), 36 y 37 (constancia de envía vía email).

B.- Teniendo en cuenta oficio No. 1235 de 09 de mayo de 2008, recibido en este despacho el 13 de mayo de 2008, humildemente esta servidora interpreta que de parte de la defensoría y para el entendido de la presente investigación (no como pretende aseverar la aquí accionante, mentiras de parte de esta fiscal), en la primer aparte de su oficio a folio 35 manifiesta: " conforme a los requisitos establecidos por la ley 24 de 1992 y a las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo para la prestación del Servicio de Defensoría Pública es necesario el diligenciamiento de documentos tales: como la ficha socio económica, poder para actuar y acta de derechos y obligaciones, de lo contrario no es posible la designación de un defensor público para asumir una representación judicial" en segundo aparte agrega: que en virtud al artículo 160 del C.P.C., le solicita designar la posibilidad de designar un apoderado judicial de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión ante la fiscalía local de Cajibío, y es con oficio No. 179 del 19 de mayo de 2008 (folio 43) que entre otras, se requiere del servicio como quiera de que el municipio de Cajibío es pequeño de categoría 6, que no cuenta con profesionales del derecho que ejerzan su oficio en esta municipalidad y que esta función la viene desempeñando la Defensoría asignando para cajibío dos abogadas de la defensoría, quienes desde hace dos años son la doctora MIREYA OLIVA ZUÑIGA los días Miércoles y al doctor FANNY VICTORIA CUELLAR los días martes, razón por la cual estima esta funcionaria que en aras de garantizarle de manera mediata a la citada CHAVARRIAGA los derechos fundamentales de defensa y debido proceso. Oficio No. 2801 (folio 281) donde afirman además que la citada CHAVARRIAGA a la fecha no ha solicitado los servicios de la defensoría; teniendo en cuenta oficio No. 2803 (folio No. 280), y bajo el entendido de los problemas presentados con la

C.- No obstante, se designo de oficio a la doctora LUZ MILA RESTREPO , por petición de la misma señora MARIELA L. CHAVARRIAGA, quien enterada presenta demanda de parte civil , sin el correspondiente poder, requisito de procedibilidad artículo 48 de la ley 600 de 2000, pues es con el poder que se otorgan facultades de representación judicial, " quien pretenda constituirse en parte civil dentro del proceso penal, si no fuere abogado titulado, otorgará poder para tal efecto" . Con los formalismos que exige la ley , la designación de apoderada a través de la figura del amparo de pobreza que le fuera concedido, por si solo no abroga el deber del otorgamiento de poder que debe realizar la denunciante y victima al apoderado judicial designado, para dar aplicación a esta disposición se requiere que el denunciante otorgue poder (art.77 del C.P.C); y a folio No. 127 la señora MARIELA L. CHAVARRIAGA refiere su negativa de otorgar poder a la citada profesional por irregularidades manifiestas en su oficio No. 435 folio 127, es por lo que este despacho a falta de los requisitos del artículo 48 y de conformidad con el artículo 51 se abstiene de admitir la demanda de parte civil presentada por la doctora LUZ MILA hasta tanto la abogada subsane las irregularidades (folio 129); a su vez se designo como apoderado de oficio para que representara los intereses civiles de la señora CHAVARRIAGA al doctor MANUEL SANTOS (folio No. 272), quien una vez enterado manifestó no poder aceptar la designación toda vez que fungía como defensor de oficio en mas de 11 radicados, enunciado 4 de ellos (folio 281), a su vez se designa al doctor HEVERT HENRY JOAQUI DORADO (folio 282), quien mediante oficio del 15 de Octubre de 2008, a folio 299 manifiesta encontrarse en impedimento para aceptar dicha designación al encontrarse inmerso en una de las causales del artículo 163 del C.P.C.

Quien mas que esta funcionara muy preocupada en encontrar de manera urgente apoderado para que represente los intereses civiles de la señora LEONOR CHAVARRIAGA.

Al punto segundo Como ella lo manifiesta en su escrito de denuncia que presta bajo la gravedad de juramento, no se desconoce que la citada señora MARIELA L. CHAVARRIAGA, funge como querellante y victima; pero muy diferente es que a su capricho pretenda como ella lo manifiesta a folio 118 se tomen fotos y se las remitan, Tal y como consta a folios 116 al 122, esta delegada atemperándose a lo normado por los artículos 14, 323, 330 del c.p.p. ley 600 de 2000, se le informa que no es factible a acceder a dicha petición de copias y es que además el artículo 137 del C.P.P., que reza: " con la finalidad de obtener el restablecimiento del derecho , el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible , el perjudicado o sus sucesores, A TRAVES DE ABOGADO, podrán constituirse en parte civil dentro de la actuación", pues por expresa prohibición legal , y en sentencias de la corte constitucional 2228 de 2000 y 451 de 2003 . " la parte civil es una institución jurídica que permite a las victimas o perjudicados , dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la victima participar como sujetos en el proceso penal", " la sala plena de la corte constitucional de la República de Colombia declaro EXEQUIBLE el artículo 223 del C.P.P., bajo el entendido de que una vez haya sido constituida la parte civil , esta podrá acceder directamente al expediente".

De una manera muy clara se le informa, que las copias solicitadas le serán entregadas, cuando dignamente la peticionaria otorgue poder a un abogado de la defensoría publica , presente demanda de parte civil y esta sea aceptada, para que este profesional haga solicitudes, poder que debe otorgar la peticionaria; tramite que conoce ampliamente tal y como consta dentro del proceso No. 138723 (abuso de autoridad Por acto arbitrario e injusto cuaderno No. 1 donde otorga poder al doctor REYNEL PEDROZA) y no se entiende como la misma, no cumple con dicho requisito, como consta en oficios No. 1235 del 09 de mayo de 2008 (folio 35) y oficios No. 2801 folio 280, enviados por la defensoría publica donde además se informa que la señora CHAVARRIAGA no ha solicitado el ejercicio de la función de

Bajo el amparo a lo normado por el artículo 30 de la ley 600, la señora MARIELA L. CAHAVARRIAGA, ha obtenido la información requerida en sus solicitudes tal y como consta en el legajo procesal (folios 117, 118, 218 al 224), respuestas dadas dentro del término.

Al Punto Tercero: Para la fecha que hace alusión de su oficio 457 remitido por la accionante, será bajo el entendido de los sus siete derechos de petición allegados al call center de la fiscalía y entregados el 28 de agosto de 2008 y sábado 30 de agosto de 2008, de los cuales tres corresponde al radicado No. 152481, tres al radicado 138723 y uno a la previa archivada 44.807.

Al punto Cuarto.- Conteste en el punto primero. Con la anotación que son muy incómodas las reiteradas llamadas desde Canadá que hace la citada señora, a quien de manera muy amable y cordial se le solicita eleve sus peticiones como acostumbra por escrito, vía telefónica no es posible atenderla, así esta argumente su condición de desplazada, y no es cierto lo manifestado por la citada, toda vez que solo se ordeno remitir copia de la denuncia del proceso archivado y estado de los radicados, si solicito se enviara vía fax de nuevo el denunció porque el escaneado no era legible.-

Al punto quinto.- Como ya lo manifesté a punto tercero y como constan dentro de los radicado 152481, 138723 y 44. 807, para las fechas 28 de agosto de 2008 al 30 de agosto de 2008 se reciben de parte de la oficina única de asignaciones 7 derechos de petición remitidos al call center de la fiscalía por la citada señora, los cuales por economía procesal y la mía propia , porque el proceso se escaneo y envié en mas del 80% corre de mi bolsillo, pues soy una funcionaria muy ocupada y la fiscalía a mi cargo maneja mas de 160 radicados, agregando que para dicha fechas me encontraba incapacitada por una intervención quirúrgica ambulatoria que me practicaron de especialidad ginecológica; so capricho y mal intención de la accionante esta funcionaria dentro del término legal no podía contestar oficio por oficio como ella pretende, pues al parecer ella si cuenta con todos los medios y recursos para continuamente llamar y mandar escaneados todas sus peticiones , fotos, etc. , pero no obstante aun convaleciente cumplí con mi deber y ordene a través del asistente la remisión del mismo en un solo oficio al email de la citada señora (folios 212 al 217, 218 al 224 constancia de envío 226 al 227), costo que reitero sufrague de mi peculio, y que dependiendo de la cantidad de hojas enviadas previamente escaneadas puede sobrepasar de 7.000. mil pesos., ya que en mi residencia no cuento con escáner, mucho menos la fiscalía local . a quien también esta señora para verificar esta condición oficio a la Dirección Administrativa para que le informaran si las fiscalías contaban con escáner.

El error del consecutivo fue involuntario toda vez que me encontraba incapacitada laborando desde mi casa, para cumplir con los términos de los 7 derechos de petición elevados por la quejosa; de manera muy respetuosamente puede estimar si la preocupación de la señora tiene sustento.

Al punto sexto.- Como ya lo he manifestado, no es a capricho de esta funcionaria, es por expresa prohibición legal lo que me obliga a entregar copias de las piezas procesales al profesional del derecho designado, previos requisitos, una vez otorgado poder , presentado demanda de parte civil y admitida, pues el artículo 48 de la ley 600 que reza " quien pretenda constituirse en parte civil dentro del proceso penal, sino fuere abogado titulado, otorgara poder para tal efecto..." en el mismo sentido reitera el artículo 137 C.P.P., como se ve es claro que la denunciante no puede actuar directamente dentro del radicado 152481, sino a través de un abogado que es lo que le venimos insistiendo, efectivamente es también diáfano el legislador quien dejo expresas limitaciones, a la que nos remitimos y a la que debemos obediencia, quien tributo las facultades de la parte civil dentro del proceso penal artículo 48 inciso 1º de la ley 600.

Reiterando como lo hasta ahora expuesto, a la citada se le ha informado del estado del proceso.

Al punto Septimo.- Con todo respeto, difiero y tal vez es un error de interpretación.-

Al literal A. No entiendo la intención de la citada accionante, pues de una manera mal intencionada pretende involucrarme o tildarme de parcializada, pues la única tarea es buscar la verdad. Para los arrendamientos de las diferentes casas donde funcionan las sedes de las fiscalías, el funcionario encargado de dichos contratos no tiene nada que ver con la investigaciones penales que se surtan dentro de la misma, y mucho menos esta servidora se ve beneficiada con dicho contrato.

Al literal B.- Desde hace un año aproximadamente me desempeño como fiscal en el municipio de Cajibío y hasta ahora no he recibido oficios o memoriales del citado señor.

Al literal C.- Es costumbre de la citada referirse con expresiones desobligantes

Al literal D. No me pronuncio, pues no se cual sea el trasfondo que busca la accionante

Al literal E.- Dentro del legajo procesal a folio 171 al 172 obra contrato de arrendamiento del predio objeto de litigio, entre la señora CECILIA SAÑUDO y el señor HELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO (ver folio 229 , 237 al 240)

Al literal F.- No tengo nada por decir.

Al literal G.- Esta fiscal solo busca la verdad de los hechos puestos en conocimiento por la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA, ya que la investigación se ordena la practica de varias pruebas y diligencias, cuya finalidad es la de determinar si ha tenido ocurrencia la conducta denunciada , si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad , si se cumple el requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal y recaudar las pruebas necesarias para establecer la plena identificación e individualización de los autores o partícipes de la conducta denunciada por la querellante.

Al literal H.- Se tiene constancia del Juzgado segundo promiscuo municipal de Cajibío, donde se adelanta proceso de SUCESION INTESTADA, actuando como demandante la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA y otro, y que al momento se encuentra inactiva por falta de gestión de la parte demandante (folio 237 al 240)

Al literal I, J K Obra certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 120-2439 (folios 45 al 50 y 105 al 108) y escrituras (folios 85 al 86 y escritura de resciliacion 87 al 92)

Al punto Octavo.- Como ya me referi y comp constan dentro del legajo procesal, las copias solicitadas por la peticionaria le serán entregadas, pero una vez se agoten los procedimientos ya enunciados y conforme lo exige la norma penal colombiana vigente. (artículo 48, 137, 50 330 de la ley 600 de 2000), pues no es capricho ó parcializada como pretende hacer creer la accionante, pues es la postura de la ley a la que le debo obediencia.

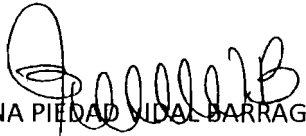
Esta humilde servidora, de manera muy respetuosa y teniendo en cuenta todo lo hasta ahora expuesto, quiere dar a conocer que la citada MARIELA L. CAHAVARRIAGA en los últimos cinco derechos de petición, 3 para este radicado (ver folio 286 y 287) y 2 para el 138723; recibido en fecha 29 de septiembre de 2008, por parte del asistente adscrito a esta fiscalía, donde de una

llamadas telefónicas y sus constantes derechos de petición obstruye la practica de pruebas , entorpeciendo de manera reiterada el desarrollo normal del proceso; es más ya han existido intromisiones de este aspecto en otras ocasiones por parte de aquella ciudadana quien utilizando un mecanismo excelso y extremo como es la acción de Tutela y simultáneamente derechos de petición, pretende lograr sus objetivos dentro del proceso penal , teniendo a su alcance todos los mecanismos para cuestionar los actos procesales, acudiendo sin razones valederas al juez de tutela y esto lo conoce ella pues dentro de otros radicados y el que se tramita en esta delegada (138723) porque son múltiples las actuaciones que aparecen dentro de los radicados a mutuo propio y aun a sabiendas acude al mecanismo excelso de la tutela, como también al derecho de petición para litigar en causa propia, versión anómala con conocimiento de causa.

Presiones y constreñimiento impertinentes y groseras, que hace telefónicamente y vía correo pues son reiteradas las quejas en contra de la señora en mención por muchos funcionarios y empleados de la fiscalía, al igual de otras dependencias que por razón de este proceso y otros donde funge como denunciante hemos tenido que tratar con ella, quienes de no hacer lo que ella dice o pretende nos hemos visto avocados a diversos procedimientos administrativos , penales o en este caso constitucionales.

De igual manera atendiendo su solicitud, envio cuaderno original de lo actuado constante de ___ folios utiles, y copia expedida por el Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion judicial, sobre algunas de acciones de tutela y otras que interpone la aquí accionante

Atentamente,


BIBIANA PIEDAD VIDAL BARRAGAN
FISCAL LOCAL CAIBIO ©

Anexo.- Copia certificación del DISAJ (5 folios) y Cuaderno Original rad 152481 con 3/6 folios)

Incapacidad Medica

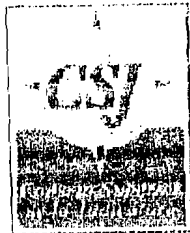
Nombre: Vidal Viviana
Documento: 34360090
Entidad: Cosme

R: DX: Leyda Beatriz - Palero
Edmundo
Durante : dos (2) días a partir de
la fecha

Ms. Diedad Agosto A.
Ginecobstetricia
R.M. 5788-85 U. del Cauca

Diedad
2-9-08

IMPRESORA (C) COMERCIALIZADORA PAPER DEL CAUCA S.A. VT 01728 0893



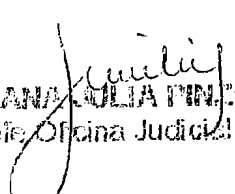
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA
Oficina Judicial Popayán

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que revisado nuestro archivo sistematizado de reparto, se encontraron radicados procesos promovidos por la Sra. MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, identificada con número de cédula 10.544.957 de Popayán (se anexa copias de las actas).

Para constancia se firma en Popayán, a los (27) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


ADRIANA JULIA PINZON LOZADA
Jefe Oficina Judicial (e)

V. Lopez

2008/08/26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CAUCA
OFICINA JUDICIAL

Procesos Radicados

SEC. REPARTO CLASE DE PROCESO
DESPACHO: JAVIER ANDRADE GONZALEZ

NOMBRE

1390 2007/02/16 FALTA CONTRA LA ETICA PROCESIONAL DE ABOGADO MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
1411 2007/02/26 FALTA DISCIPLINARIA JUDICIAL - JUEZ MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
1526 2007/07/06 FALTA DISCIPLINARIA JUDICIAL - JUEZ MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO: JESUS ALBERTO GOMEZ GOMEZ

4148 2007/03/16 ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
4483 2007/05/26 ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
5343 2008/03/13 ACCION DE TUTELA 2A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO: LIBERTAD GALINDEZ

4306 2007/10/24 ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO: JESUS EDUARDO NAVIA LAME

4567 2007/07/17 ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
4671 2007/08/17 ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
5084 2007/12/11 ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

3764 2006/04/06 TUTELAS 1A. INSTANCIA MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

2008/02/07 IMPUGNACION SENTENCIAS TUTELA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

2008/09/26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CAUCA
OFICINA JUDICIAL

Procesos Radicados

SEC. REPARTO CLASE DE PROCESO
2161 2008/02/27 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

NOMBRE
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO ANA LUCIA CAICEDO CALDERON

1808 2007/12/18 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
3091 2008/08/26 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
934 2007/07/09 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

1806 2007/12/18 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
2176 2008/03/04 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

1807 2007/12/18 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
2151 2008/02/27 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO ALBERTO CASTRO GUZMAN

231 2007/02/22 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO MARIO OSWALDO ROSERO MERA

2083 2008/02/11 IMPUGNACION SENTENCIAS TUTELA
2162 2008/02/27 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO DESPACHO RETIRO

2008/05/26
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CAUCA
OFICINA JUDICIAL

Procesos Radicados

SEC. REPARTO CLASE DE PROCESO
1854 2008/01/16 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO

11784 2008/01/16 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO

11785 2008/01/16 TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
9004 2007/01/19 ORDINARIOS
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JUZGADO TERCERO CIVIL CTO

10984 2007/09/17 COMPETENCIA RESIDUAL
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JUZGADO QUINTO CIVIL CTO

9005 2007/01/19 ORDINARIOS
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JUZGADO SEXTO CIVIL CTO

9807 2007/05/04 ORDINARIOS
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

10173 2008/02/01 ACCIONES DE TUTELA 1A INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
7266 2006/07/07 ACCIONES DE TUTELA 1A INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
8429 2007/01/12 ACCIONES DE TUTELA 1A INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
555 2007/09/19 ACCIONES DE TUTELA 1A INSTANCIA
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2008/03/26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CAUCA
OFICINA JUDICIAL

Procesos Radicados

SEC. REPARTO CLASE DE PROCESO

NOMBRE

DESPACHO : GAUDENCIO LOPEZ ASTAIZA

4396 . 2007/02/13 ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

DESPACHO GLORIA COLOMBIA GUERRERO OTAYA

4366 2007/03/14 ACCIONES DE TUTELA

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

95

95

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA LOCAL CAJIBIO

Cajibio, cauca, 17 de octubre de 2008
Oficio No. 274

Doctor
PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO
Juez Cuarto Penal del Circuito
Popayan – Cauca

Ref: Tutela 1900131040420080016400 y su oficio No. 2213 enviado via fax en la fecha

Cordial Saludo:

De manera muy comedida me permito informarle que este despacho no cuenta con el servicio de fotocopidora y por comunicación sostenida en la fecha con la dirección seccional de fiscalías y la dirección administrativa no hay cupo para la expedición de copias; así mismo manifestarle que el radicado No. 152481 queda a disposición para la toma de copias, toda vez que el cuaderno no está igualado

Atentamente,



BIBIANA PIEDAD VIDAL BARRAGAN

Fiscal Local Cajibio ©

Anexo.- Cuaderno original rad. 152481 con 3/6 folios